



**LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 635/2025**

**PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Media Markt Saturn, S.A.

**OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Producto defectuoso

**PRETENSIONES:**

1. *“La sustitución de la Playstation 5 por una nueva unidad, dado que aparte del incumplimiento en el plazo de reparación, se ha llevado a cabo una reparación ineficaz.”*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje.

Las partes acuerdan remitir nuevamente al servicio técnico oficial el producto objeto de la controversia, y la empresa reclamada proporcionará un producto de sustitución durante el tiempo que dure la reparación.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

**LAUDO:**

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas presentadas, este árbitro ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones.



En primer lugar, procede aclarar que este árbitro considera que la relación de consumo existe entre el Sr. XXXXX y la mercantil Media Markt, toda vez que el contrato de adquisición del producto objeto de controversia fue celebrado entre el reclamante y la reclamada. En consecuencia, corresponde a esta última garantizar la aplicación del régimen legal de garantía, con independencia de las acciones que, en su caso, pudiera ejercitar frente al productor, tal y como se desprende de los artículos 117 y 125 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

En este sentido, el artículo 118.1 del citado texto legal dispone que, si el bien no fuera conforme con el contrato, el consumidor o usuario tendrá derecho a elegir entre la reparación o la sustitución para su puesta en conformidad, salvo que una de estas opciones resulte imposible o que, en comparación con la otra medida correctora, suponga costes desproporcionados para el empresario, teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes y, en particular, las recogidas en el apartado 3 del propio precepto, así como la posibilidad de que la medida alternativa pueda proporcionarse sin mayores inconvenientes para el consumidor o usuario.

Asimismo, consta que, tras haberse intentado la reparación del producto, durante la audiencia, las partes acordaron remitirlo nuevamente al servicio técnico oficial, comprometiéndose la empresa reclamada a proporcionar un producto de sustitución durante el tiempo que dure la reparación.

Por consiguiente, y a fin de dar una solución al presente expediente, la empresa reclamada deberá proceder en los términos acordados en la audiencia. No obstante, si el defecto objeto de controversia volviera a manifestarse en el plazo de un año, la mercantil reclamada deberá proceder a la sustitución del producto en el plazo de quince días desde que el reclamante comunique nuevamente la falta de conformidad.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí